

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/288
23 de junio de 2008

(08-2960)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL ACCESO DEL FERRÓNÍQUEL AL MERCADO DE LA UNIÓN EUROPEA

Comunicación de Colombia

La siguiente comunicación, de fecha 20 de junio de 2008, se distribuye a petición de la delegación de Colombia.

1. Colombia agradece a la Comunidad Europea las respuestas dadas a las inquietudes expresadas el pasado 7 de Mayo de 2008, por nuestra Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio, con relación al proyecto de “*Directiva de la Comisión por la que, con objeto de su adaptación a los adelantos técnicos, se establece la 30ª modificación de la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas*” propuesto por la Comunidad Europea para el ingreso de “*sustancias químicas*”, sin embargo las respuestas generaron mayores dudas sobre el riesgo real planteado en relación a los carbonatos del níquel, que una sustentación a la justificación de la reclasificación de los productos químicos del compuesto del níquel.
2. Como productor y país exportador de ferróníquel y sustancias conexas, Colombia tiene un interés comercial importante en el tema, vale la pena mencionar que las exportaciones de nuestro país durante el año 2007 ascendieron a más de US\$ 1.700 millones, es por ello que medidas como la propuesta o la anunciada por la Comunidad Europea no deben constituirse en obstáculos técnicos innecesarios al comercio que afectarían significativamente a nuestra economía.
3. El debate en torno al níquel, se ha prolongado desde 4 de julio de 2007 fecha límite dada por la Comunidad Europea para la presentación de observaciones al proyecto de reglamento notificado mediante el documento identificado con la signatura G/TBT/N/EEC/151 y cuyas observaciones y preocupaciones se han discutido durante las dos últimas reuniones del comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.
4. Colombia considera que algunas de las disposiciones propuestas se presumen contrarias a los derechos y obligaciones contenidas en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, en especial, las que se refieren a las obligaciones en materia de elaboración de reglamentos técnicos, transparencia y trato especial y diferenciado.
5. Lo anterior, se pone de manifiesto en los siguientes hechos:
 - (a) Tanto en la respuesta dada a Colombia, como en las discusiones del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, celebrados el pasado 9 de noviembre de 2007 como en el reciente del 20 de marzo de 2008, la Comunidad Europea no han

demostrado que el proyecto de reglamento se haya basado en una evaluación del riesgo de las sustancias, o en elementos pertinentes que justifiquen tomar la decisión de reclasificarlos, la información científica y técnica disponible esta limitada a la suministrada por los expertos de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico- OCDE, la cual no es definitiva, ni suficientemente sólida y no se puede contrastar con otra información basada en datos científicos y técnicos de fuente diferente, la tecnología de elaboración conexas o no se menciona nada en torno ni de usuarios, ni de los usos finales a que se destinen los boratos, lo anterior es contrario a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

- (b) Colombia también teme que la metodología utilizada por las Comunidades Europeas para la reclasificación establecida en el proyecto de 30ª modificación de la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas de adaptación al progreso técnico, sirva de referencia para clasificar otras sustancias de níquel, y que el "método de extrapolación" se utilice como modelo en la 31ª Directiva de adaptación al progreso técnico que contendrá otras propuestas de clasificación del níquel, la cual gentilmente se nos informó que se notificara en el marco del acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.
- (c) En materia de transparencia Colombia nota con extrañeza que no se ha notificado por parte de la Comunidad Europea a través del Registro Central de Notificaciones de la Organización Mundial del Comercio la comunicación hecha por su delegada, durante la reunión del Comité de Obstáculos Técnicos, celebrada el pasado 9 de noviembre de 2007 en el sentido de que "debido a las numerosas muestras de preocupación recibidas, se ha pospuesto la adopción de la medida, prevista en principio para septiembre.", así mismo al revisar la página Web de la Organización Mundial del Comercio, específicamente "Documentos en Línea" únicamente se encuentra la Notificación G/TBT/N/EEC/151 del 4 de Mayo de 2007, pero no se encuentra ninguna otra notificación sobre su revisión, postergación, fecha de adopción o entrada en vigor, así mismo esta pendiente la notificación de la 31ª Directiva de adaptación al progreso técnico.
- (d) En lo pertinente a lo señalado en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, específicamente lo concerniente al Trato Especial y Diferenciado para los países en desarrollo, Colombia no ve como la Comunidad Europea esta teniendo en cuenta sus necesidades especiales en materia de desarrollo, finanzas y comercio, ni la de otros países en desarrollo, en las disposiciones propuestas, por ende consideramos que con la "30ª modificación de la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas de adaptación al progreso técnico" se esta creando un obstáculo innecesario para las exportaciones de ferroníquel de Colombia y otros países en desarrollo, a lo cual no se dio respuesta.
- (e) Colombia así como sus empresas tanto las pequeñas como las medianas carecen de la capacidad para proporcionar datos científicos que permitan aportar una base científica más sólida a la evaluación y clasificación de los carbonatos de níquel, el asesoramiento de las partes interesadas y de la rama de la producción, sobre los aspectos científicos del proceso, es limitado a la disponibilidad de los recursos, al conocimiento y a la capacidad de investigación, por ende no puede ser nuestra industria la que suministre nuevos resultados e información científica adicional a la

aportada por expertos de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico- OCDE, organización a la que no pertenece nuestro país.

6. En este orden de ideas, Colombia solicita a la Comunidad Europea que pospongan la adopción del proyecto de “Directiva de la Comisión por la que, con objeto de su adaptación a los adelantos técnicos, se establece la 30ª modificación de la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas”, solicitud que se une a las ya realizadas por varias delegaciones, durante las reuniones del Comité Técnico de Obstáculos Técnicos al Comercio, realizadas el 9 de noviembre de 2007 y del 20 de marzo de 2008, en la ciudad de Ginebra, Suiza.

7. La solicitud anterior se hace en razón a que Colombia no considera de que las respuestas dadas por la Comunidad Europea en relación con las preocupaciones comerciales expresadas por las diferentes delegaciones durante las últimas reuniones del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, así como la dada bilateralmente y que coincide con la dada a otras partes interesadas, haya despejado las inquietudes expresadas o explicado satisfactoriamente la justificación y los motivos de la clasificación como sustancias peligrosas a un grupo de carbonatos del níquel y sustancias relacionadas con éste, en especial para países en desarrollo.
